Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que, la demandada LINA MARCELA SALAZAR, en data 19 de octubre del hogaño, allega escrito a través del cual manifesta que se da por notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo proferido en este asunto de corte ejecutivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, 03 noviembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 1003

Sevilla - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO – MIMINA CUANTIA –
EJECUTANTE: JULIO CÉSAR HEANO MIRA
EJECUTADA: LINA MARCELA SALAZAR
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00059-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Generar la aplicación de la disposición contenida en el Artículo 301 del Código General del proceso, a efectos de lograr el impulso procesal en esta acción ejecutiva que involucra la mínima cuantía.

ANTECEDENTES

Luego de que, se librase la orden de mandamiento ejecutivo, y de que, la parte actuante en la parte activa a través de su gestor judicial, propiciará las diligencias necesarias para la consumación de las medidas cautelares, devino el enteramiento del sujeto demandado lo cual le fue transmitido a esta agencia judicial por medio de escrito, en calenda del 19 de octubre del año en curso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hubo diligencia del extremo demandante, para consumar las medidas cautelares, lo cual fue obtenido en un margen de tiempo bastante delgado, escenario que

permitió el enteramiento de la parte pasiva, inferencia que surge a partir de detallar que la misma demandada, en la persona de **LINA MARCELA SALAZAR**, manifestará a este estrado judicial por medio escrito[1], que se daba notificada por conducta concluyente de la existencia de la demanda que se ventila en su contra en esta instancia.

Sirve lo anterior para adentrarnos en el estudio del Artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, disposición procesal que enuncia lo siguiente,

> ***Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Deviene entonces con la estructura de la disposición citada que, el ordenamiento que haga la declaración de notificación se tendrá por acontecida incluso desde el tiempo que se incorporó el memorial, entendiéndose notificada la providencia que emite mandamiento ejecutivo, en este caso.

Es preciso plantear que, la notificación que contempla el precepto 301 del Código Procedimental, se asemeja a una notificación personal, misma que se origina como consecuencia de que, la parte pasiva de la acción, se haya hecho al conocimiento del trámite que se sigue en su contra, situación que, es predicable en el caso sub examine, pues claramente se percibe la caracterización de este asunto, y adicionalmente señalaron la identidad del sujeto que se involucra, junto con su naturaleza e indicación del auto por medio del cual se emitió el mandamiento ejecutivo, razón basta y suficiente para que, se atienda la intención de la demandada **LINA MARCELA SALAZAR.**

Acorde con lo anterior, deberá así mismo disponerse la aplicación del Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, preceptiva que, en su aparte puntual establece lo siguiente,

> "… Cuando la notificación del Auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por **conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos **dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda…"** (Negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

[1] Visto a folio 16 del Cuaderno Único.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LINA MARCELA SALAZAR (C.C 31.658.827),** de conformidad con los postulados del inciso primero del Artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la demandada **LINA MARCELA SALAZAR,** el término de **TRES (3) DIAS,** para que proceda con el retiro de copias, que considere necesarias para la defensa de sus intereses, según lo regla el artículo 91 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, una vez transcurrido el término anteriormente otorgado, se inicia el término de traslado de la demanda, integrado de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con los postulados del artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÌQUESE el contenido de esta decisión, de la forma es por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1003. Proceso No. 2020-00059-00
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 126 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario